

## ORDENANZA N° 002-A/MDPN-2011

Pueblo Nuevo, 28 de Febrero de 2011

### **LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO**

#### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Febrero del año 2011, el proyecto de Ordenanza presentado por el Área de Rentas y luego de las deliberaciones sobre la materia.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que el Artículo 74° de la norma glosada establece que: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, el Artículo 41° del D.S. 135-99-EF, TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por Norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, conforme a la opinión técnica de la Jefatura de Rentas en el contexto de los informes señalados y satisfaciendo el requerimiento de un sector mayoritario del Distrito de Pueblo Nuevo y por otro lado siendo también política de la presente Administración Municipal brindar facilidades a sus contribuyentes a efectos de que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias;

Que, estando a lo expuesto; de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, D.S. 135-99-EF y Artículo 41° del TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

...///






///...

## ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** Otorgar el Beneficio de Regularización Tributaria en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo a las personas naturales y jurídicas con excepción de los expedientes que se encuentren en cobranza coactiva en procesos de embargos. El objeto del presente beneficio es conceder exoneración total y parcial de los intereses moratorios, multas tributarias y administrativas de los periodos 2005 al 2010, siempre que las deudas se regularicen hasta el 30 marzo del 2011; El beneficio constará de lo siguiente:

- 
- a) Se condonará el 100% de los intereses moratorios, sanciones tributarias y administrativas, para los administrados que se acerquen a regularizar sus adeudos generados como consecuencia de los procesos de fiscalización y aquellos que durante la vigencia de la presente ordenanza presten las facilidades del caso para verificar el verdadero hecho generador de las obligaciones tributarias; el acogimiento sólo surtirá efecto si se cancela la totalidad resultante de las deudas acotadas, hasta el vencimiento de la presente ordenanza.
  - b) Se condonará el 50% de los intereses moratorios, sanciones tributarias y administrativas, para los administrados que opten por fraccionar su deuda, la cual no podrá ser mayor a seis cuotas mensuales y el acogimiento se realice hasta el vencimiento de la presente ordenanza, debiendo amortizar el 30% de la totalidad de la deuda acogida.
  - c) Los administrados que no hayan sido fiscalizados y que su condición es sólo de deudores, se les condonará el 100% de los intereses moratorios, siempre y cuando cancelen al contado la totalidad de sus adeudos hasta la culminación de la presente ordenanza.
  - d) Los administrados que no hayan sido fiscalizados y que su condición es sólo de deudores, se les condonará el 50% de los intereses moratorios en caso opten por fraccionar su deuda, la cual no podrá ser mayor a ocho cuotas mensuales y el acogimiento se realice hasta el vencimiento de la presente ordenanza, debiendo amortizar el 30% de la totalidad de la deuda acogida.

Los contribuyentes que se acojan al Beneficio de Regularización, no estarán exentos de cumplir con la obligación formal de la presentación de las declaraciones juradas respectivas de impuesto predial.

...///

///...

El presente beneficio no suspende de modo alguno el inicio de la cobranza coactiva de las deudas vencidas ni la continuación de los procesos que se hayan iniciado.

**Artículo Segundo.-** En el caso de contribuyentes que mantengan recursos impugnatorios en trámite, deberán acreditar el desistimiento respectivo, como requisito previo para acogerse al presente beneficio.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Jefatura de Rentas, Unidad de Fiscalización Tributaria y Ejecutoría Coactiva el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
PROVINCIA DE CHINCHA

*Mariella Lourdes Ormeño de Peñ*